

A Y U N T A M I E N T O

D E

HERENCIA (C-Real)

Año 2009

O R D E N A N Z A



LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

- Aprobación definitiva en Sesión Plenaria Ordinaria el 15/12/00
- Publicada en BOP N° 149 de 15/12/00

MODIFICACIONES:

- Inicialmente en PLENO 11/04/08, BOP NUM 55, 7/5/08, definitivamente por Decreto Núm. 164.08, de fecha 12/06/08
- Inicialmente en PLENO 22/10/08, BOP, NÚM 136, 12/11/08, definitivamente por Decreto Núm. 337/08 de fecha 19/12/08, BOP NÚM 4. 9/01/09.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

ORDENANZA MUNICIPAL DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA VIARIA.

TÍTULO III. DE LA UTILIZACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LAS ZONAS VERDES.

TÍTULO IV. DE LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación en el término municipal de Herencia de las actividades que a continuación se relacionan:

- a) La limpieza viaria.
- b) La recogida de los residuos sólidos urbanos.
- c) La utilización y protección de las zonas verdes urbanas.

Art. 2. Obligaciones.

Todos los habitantes de Herencia están obligados a observar una conducta consecuente con los preceptos de esta ordenanza, así como con aquellas medidas complementarias que en ejecución de la misma adopte la autoridad municipal correspondiente.

Sin perjuicio de la sanción que en su caso venga a imponerse, y de la procedencia en su caso de una indemnización de daños y perjuicios aquel que cause un deterioro vendrá obligado a la reparación del mismo.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

Art. 3. Ejecución subsidiaria.

De acuerdo con lo antedicho, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza o reparación que corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados, sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan.

Art. 4. Iniciativa colectiva.

El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a mejorar la calidad de vida en Herencia.

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA VIARIA.

Art. 5. Utilización de la vía pública por los ciudadanos.

1. Con carácter general, la limpieza de las vías públicas se realizará por el Ayuntamiento de Herencia en la fecha y periodicidad que éste establezca.
2. Esta terminantemente prohibido:
 - a) Depositar petardos, cigarrillos u otras materias encendidas o cenizas en las papeleras y demás contenedores viarios.
 - b) Verter cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
 - c) Regar fuera de horario las plantas colocadas en el exterior de los edificios, cuando puedan producirse vertidos o salpicaduras en la vía pública o sobre sus elementos.

El horario general de riego permitido estará entre las veintidós y las diez horas, salvo acuerdo expreso adoptado por los servicios municipales.

- d) Sacudir fuera de horario prendas o alfombras en la vía pública.

Esta actividad solo podrá realizarse entre las veintidós y las diez horas, salvo acuerdo expreso de los servicios municipales.

- e) Manipular los materiales residuales depositados a la espera de ser recogidos por el Ayuntamiento de Herencia.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

- f) Vaciar, verter o depositar cualquier clase de materiales residuales, tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar o la red de alcantarillado, salvo que así lo ordene el Ayuntamiento de Herencia.
- g) Verter cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que por su naturaleza sea susceptible de producir o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento.
- h) El abandono de animales muertos.
- i) La limpieza de los animales en la vía pública.
- j) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
- k) Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública.
- l) Ensuciar o deteriorar por cualquier modo el mobiliario urbano existente en los parques, jardines infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones, faroles, estatuas u otros elementos decorativos.
- m) Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, con excepción de aquellas que previamente autorice el Ayuntamiento o aquellos otros de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario.
- n) Colocar carteles en lugares o emplazamientos no autorizados, así como rasgar, ensuciar o arrancar indebidamente estos carteles o anuncios.

Art. 6. Limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común especial o privativo de la misma.

1. a) La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y privativo será responsabilidad de sus titulares.

b) Los titulares de establecimiento sean o no fijos, tales como bares, cafés, kioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

c) El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el número 2 anterior la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo den sus establecimientos, correspondiéndoles, asimismo, el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

d) El Ayuntamiento, a propuesta de los Servicios Municipales, establecerá el número y modelo de papeleras y otros elementos similares a instalar por los titulares de actividades en la vía pública.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

2. a) Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en la misma.

b) A efectos de la limpieza de la ciudad, los organizadores están obligados a solicitar licencia, informando al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico o aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.

c) Si finalizado el acto público y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento, el coste de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los organizadores del acto público. De no efectuarse se procederá a su cobro por la vía de apremio.
3. a) La concesión de la autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieren utilizado y sus correspondientes accesorios.

b) Para la colocación o distribución, en la vía pública, de cualquier elemento publicitario, el ayuntamiento exigirá la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.
4. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizados. De no hacerlo así, serán retirados por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
5. a) Aquellas actividades (circos, teatros ambulantes, quioscos u otras instalaciones de venta) que para el desarrollo de su cometido, utilicen la vía pública o se anuncien en ella, se verán obligadas a depositar, antes del inicio de la actividad, una fianza que garantice las responsabilidades derivadas del deterioro de la vía pública, en cualquiera de los términos que regula la presente Ordenanza.

b) Si, finaliza la actividad y efectuados los trabajos de limpieza y recogida por parte del Ayuntamiento el costo de los mismos fuera superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

c) Durante el desarrollo de la actividad estarán obligados a mantener limpio el espacio y proximidades que ocupen. Igual obligación incumbe a los titulares de cafeterías, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores, sillas, etc, así como la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

d) Queda prohibido esparcir toda clase de octavillas y materiales similares, salvo autorización expresa y previa de la Alcaldía-Presidencia.

Serán responsables quienes esparzan estas octavillas y, subsidiariamente, los anunciantes u organizadores que figuren en los mismos.

En todo caso, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, el Ayuntamiento imputará a los mismos los costes de limpieza del espacio urbano.

Art. 7. Limpieza de la vía pública por obras y otras actividades.

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta, mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obras, de modo que se impida la diseminación vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el número 1 anterior.

Cuando se trate de obras en vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos y otros elementos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública, y que se causen daños a las personas o cosas.

2. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en el apartado anterior, corresponderá al contratista de la obra.

3. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública, *no* acotada por la obra, todo tipo de materiales, incluso tierras, arenas, gravas, y demás materiales y elementos mecánicos de contención y excavación.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización de la vía pública, o de realización de zanjas y canalizaciones. Tales contenidos se ubicarán de conformidad con las prescripciones que dicte el Ayuntamiento.

Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en todo caso dentro de las 48 horas siguientes a la terminación de los trabajos.

4. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc. de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública se procederán a la limpieza de la misma y de los elementos de esta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos por parte de los responsables de las actividades o titulares de las mismas y subsidiariamente del vehículo.

5. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

En cuanto a lo dispuesto en los números 1 y 2 precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de la vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

6. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales se llevará a cabo de tal manera que no quede suciedad en la vía pública depositándose los residuos generados por esta operación en bolsas en los contenedores. El titular de la actividad será responsable de ello.

7. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica los responsables de los establecimientos e industrias que utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios habitualmente utilizados para estacionamiento, así como sus accesos, de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares siendo sus propietarios o titulares responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

Los concesionarios de vados ,y titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpios los accesos al aparcamiento especialmente en lo referido a grasas desprendidas de los vehículos.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

La empresa de transportes públicos cuidará de mantener completamente limpias de grasas y aceites las paradas fijas y especialmente al principio y final de trayecto, realizando por sus propios medios o por concierto con empresas especializadas, el oportuno baldeo, incluso con utilización de detergentes apropiados para su eliminación.

ART. 8. Limpieza de zonas particulares, exteriores de los inmuebles y solares sin edificar.

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio particular.

El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos señalados anteriormente, y si no lo realizaren los afectados, ejecutará con carácter subsidiario dichos trabajos, imputándoles el coste de los servicios prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan. El coste del servicio prestado por metro cuadrado, queda establecido en 2,00 € .

Los productos del barrido y de limpieza no podrán ser en ningún caso, abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes.

2. Los propietarios de inmuebles están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, limpieza y ornato público.

Se prohíbe tener a la vista del público cualquier clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

3. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

En todo lo que se refiere al apartado precedente, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, revocado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los Servicios Municipales competentes.

Los propietarios están también obligados a mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua, desagües, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación de la sanción correspondiente por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.

Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar obras y operaciones de conservación y limpieza que se refiere el presente artículo imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde y con cargo a fondos municipales cuando lo superen.

4. Los propietarios, en su caso, usuarios de los terrenos que se describen en este artículo, están obligados a mantenerlos limpios de desperdicios, basuras, escombros o materiales de desecho y en condiciones de higiene, seguridad y ornato, así como a cercarlos en todo el perímetro que dé frente a una vía pública, manteniendo el vallado en las debidas condiciones de conservación.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

En el supuesto de que exista separación entre el dominio útil y el directo sobre el terreno, las obligaciones derivadas de lo establecido en el presente capítulo, recae solidariamente sobre el propietario y sobre el usuario, usufructuario o arrendatario, pudiendo requerirles el Ayuntamiento conjuntamente o exigir el cumplimiento de las obligaciones a cualquiera de ellos.

5. La obligación de vallado, impuesta en este capítulo afecta a los terrenos no edificados, sean o no susceptibles de edificación, que se encuentren dentro del perímetro definido en las Normas Subsidiarias, como suelo urbano o en algunas otras zonas que a consecuencia de la ejecución del planeamiento, se vayan incorporando al suelo urbano a condición de que alguna parte del solar de frente a una vía pública.

6. La obligación de limpieza de los terrenos afecta a los mismos descritos en el apartado anterior, aunque no den frente a una vía pública, así como las zonas clasificadas en las Normas Subsidiarias como suelo NO urbanizable.

7. Como consecuencia de la obligación regulada en los artículos precedentes sobre limpieza de los terrenos, queda prohibido verter en los mismos, desperdicios o residuos desechables de cualquier tipo.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

Sin perjuicio de la acción municipal ante los propietarios y poseedores de los terrenos en orden a mantener la limpieza de los mismos, serán sancionadas aquellas otras personas que viertan o depositen residuos o desperdicios en dichos terrenos, aunque no sean sus propietarios o poseedores.

El deber de limpieza consiste en mantener el terreno libre desperdicios, residuos sólidos o líquidos, malezas o escombros, no obstante cuando el terreno sea accesorio de una actividad mercantil o industrial, se permitirá en él, el acopio o almacenamiento de los materiales o productos propios de la actividad de que se trate, siempre que lo sean en las debidas condiciones de seguridad, higiene y salubridad.

Los terrenos accesorios destinados a jardines, zonas de recreo y deportivas y otros similares deberán conservarse en estado de limpieza suficiente, que garantice las condiciones de higiene y salubridad.

8. El vallado del terreno se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la fachada o terreno que dé a una vía pública.
- b) La altura mínima del vallado será de 2.50 metros.
- c) La valla será de ladrillo o bloques de hormigón con un espesor de 9 cm, formando mochetas al interior, con una frecuencia máxima de 4 metros.
- d) El acabado de la valla hacia el exterior será enfoscado y fratasado enlucido, con pintura de cal o de otro material de condiciones estéticas similares.
- e) Habrá de darse en todo caso cumplimiento efectivo a lo dispuesto en la normativa urbanística.

9. No obstante lo anterior, en caso de terrenos que sean accesorios de edificaciones en calidad de jardines, zonas deportivas o de ocio, el cerramiento podrá ser sustituido por otro de características constructivas y estimadas acordes con el inmueble, previo visto bueno de la autoridad municipal.

10. Las puertas de acceso a los terrenos deberán reunir las condiciones estéticas y de seguridad que sean necesarias en cada caso.

A tales efectos, los sistemas de cierre consistirán necesariamente en cerraduras de llave o candado o cualquier otra mecánica que solo pueda ser accionada por el propietario o usuario del terreno.

La puerta de acceso deberá permitir la visibilidad desde el exterior y tener el suficiente ancho para permitir el paso de vehículos, ante una posible actuación, con motivo de vertidos incontrolados, desratización o desinfección que pudieran darse.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

TÍTULO III. DE LA UTILIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS ZONAS VERDES.

Art. 9. Protección de las zonas verdes.

1.a) Los propietarios de zonas verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato.

b) Igualmente, están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas.

c) El arbolado será podado adecuadamente en la medida en que sea necesario para mantener su vigor, contrarrestar el ataque de enfermedades o cuando exista el peligro de caída de ramas, realizando las labores de de conservación necesarias.

La poda estará basada fundamentalmente en aclareos y eliminación de ramas enfermas, evitando en cualquier caso el desmoche de los mismos, manteniendo la estructura natural del árbol.

2. En los espacios verdes públicos no se autorizará ningún tipo de instalación que sea ajena a las finalidades estéticas, recreativas o culturales del parque o jardín, o que perjudiquen o impidan la conservación de los mismos.

3. Los propietarios o vecinos de inmuebles, titulares de quioscos, bares, etc, podrán solicitar autorización municipal para cultivar plantas ornamentales en el alcorque de los árboles.

4. a) Con carácter general, se establece que las zonas verdes creadas por iniciativa particular y tras la ejecución del Proyecto de Urbanización, se conservarán de acuerdo con los compromisos asumidos, según lo previsto en la legislación vigente para esta clase de iniciativas.

b) En todo caso, el Ayuntamiento ejercerá sobre estos espacios la oportuna labor de vigilancia para garantizar que los mismos se conserven en las debidas condiciones de salubridad y ornato público.

c) Para facilitar la vigilancia y defensa de estas zonas verdes, podrá permitirse el vallado y cierre de las mismas a determinadas horas , previa autorización municipal.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

d) Las personas físicas o jurídicas propietarias deberán, en cualquier caso, facilitar el libre acceso de la Policía Municipal o vigilantes que el Ayuntamiento designe a estos espacios.

5.a) Las obras realizadas en la vía pública, tales como zanjas, construcción de bordillos y en general, las derivadas de realización de redes de servicios, se realizarán de manera que ocasionen los menores daños posibles a las plantaciones de la vía pública.

b) Si como consecuencia de las operaciones citadas en el párrafo anterior, se dañarán plantaciones consolidadas, será obligatorio por parte del responsable la reposición de cualquier especie que haya sido dañada, sin perjuicio de la sanción que corresponda si se aprecia dolo o negligencia en el daño cometido.

6. a) En los proyectos de edificaciones particulares, será requisito previo para obtener la licencia de obras la constancia, si las hubiere, de las especies vegetales afectadas por la obra, debiendo ser trasladadas por cuenta del interesado al lugar que le señale al efecto el Ayuntamiento, en caso de no poderlas transplantar o reponer dentro del propio solar.

b) Cuando sea inevitable la supresión de un árbol o planta, siempre que no se encuentre calificada como especie protegida, los interesados deberán invertir, en concepto de reposición el equivalente del valor asignado a las plantaciones afectadas, bien en la propia parcela edificable, bien en el propio Vivero Municipal.

c) Valoración de árboles.- Si con motivo de una obra, choque de vehículo, badenes particulares, etc, resultase el árbol muerto, dañado o fuese necesario trasladarlo, el Ayuntamiento a efectos de la correspondiente indemnización y sin perjuicio de la sanción que corresponda, valorará el árbol siniestrado en todo o en parte, según las normas contenidas en el Boletín de la Estación Centra de Ecología u otro indicado por el organismo autonómico correspondiente.

d) La reposición podrá ser sustituida por el depósito en la Depositaria del importe de la misma y con destino específico a la replantación según evaluación motivada efectuada por el Excmo. Ayuntamiento y sin perjuicio de la aplicación de las normas correspondientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

e) Árboles o jardines monumentales.- Cuando existan árboles o jardines monumentales que estén catalogados en catálogo municipal aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo, cualquier actuación próxima a los mismos necesitará autorización expresa de dicho organismo, previo informe municipal.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

En el caso anterior, si los árboles o jardines figuraran en catálogos del Servicio Forestal o Patrimonio Artístico y Cultural se tramitarán en estos organismos las autorizaciones, siempre previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

7. Se respetarán los árboles y las plantas del término municipal quedando prohibido causar cualquier tipo de daños a las mismas. Cualquier actuación sobre ellas requerirá la autorización y directrices por parte de los técnicos municipales correspondientes.

8. Se prohíbe encender o mantener fuego en cualquier zona verde salvo aquellos lugares reservados al efecto.

9. a) En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones de las obras o paso de vehículos y máquinas se realicen en terrenos cercanos a algún árbol existente, previamente al comienzo de los trabajos deberán protegerse los árboles a lo largo del tronco, y en la forma indicada por el Servicio Municipal competente.

b) Estas protecciones se retirarán una vez terminada la obra.

10.a) Cuando se abran hoyos zanjales próximos a plantaciones en la vía pública, la excavación no deberá aproximarse al pie del mismo más de una distancia igual a 5 veces el diámetro del árbol a la altura normal, (1.00) y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0.5 m. En caso de que no fuera posible el cumplimiento de esta norma se requerirá la autorización municipal antes de comenzar las excavaciones, con el fin de arbitrar otras posibles medidas protectoras.

b) En aquellos casos que durante las excavaciones resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 cm, deberán cortarse dichas raíces de forma que queden cortes limpios y lisos que se cubrirán a continuación con cualquier sustancia cicatrizante.

c) Deberá procurarse que la época de apertura de zanjales y hoyos próximos al arbolado sea la de reposo vegetal.

11. En cualquier caso, la tala de árboles o supresión de jardines privados queda sujeto a la previa concesión de licencia municipal.

Art. 10. Utilización de las zonas verdes.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

1. Todos los ciudadanos tienen derecho al uso y disfrute de las zonas verdes públicas, pero también el deber de respetar las plantas, árboles, fauna asociada e instalaciones complementarias.
2. Por su calificación de bienes de dominio y uso público, está prohibido ejercer sin permiso cualquier industria o comercio en e interior de parques y jardines, así como su utilización para fines particulares.
3. Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y exigir las garantías suficientes.
4. Los usuarios de las zonas verdes deberán cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales existentes, y de las demás que formule la Autoridad Municipal.
5. El mobiliario urbano existente en las zonas verdes, como fuentes, bancos, juegos infantiles, farolas, papeleras, etc, y elementos decorativos, deberán mantenerse en adecuado estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción deberán resarcir el daño causado y serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. En las áreas de juegos infantiles su utilización se realizará por los niños con edades comprendidas entre 3 y 12 años.
6. Con carácter general, y para el buen mantenimiento de los espacios vegetales, está prohibido:

Pisar taludes, parterres, etc, exceptuando las zonas de pradera expresamente autorizadas para este fin.
Cortar flores, plantas o frutos, sin la autorización municipal expresa.
Arrojar en zonas verdes basura, papeles, plásticos y en general, cualquier clase de residuos.
Depositarse, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o verter en ellos cualquier clase de productos.
7. Con el fin de conservar la fauna propia de las zonas verdes se prohíbe, cazar, pescar o infringir cualquier tipo de daño a los animales.
8. Las personas que hagan uso de las zonas verdes o sus elementos acompañadas de cualquier tipo de animal deberán conducirlo de forma que eviten molestias o daños, siendo responsables de los deterioros que pudieran producir.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

9. La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes exige que:

a) La práctica de los juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- Puedan causar daños y deterioros a las plantas.
- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

b) Los vuelos de aviones de aerodelismo propulsados por medios mecánicos podrán realizarse en los lugares expresamente señalados al efecto.

c) Las actividades publicitarias se realizarán con la expresa y previa autorización municipal.

d) Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán abstenerse de entorpecer la utilización normal del parque y tendrán la obligación por su parte, de cumplimentar todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia.

e) Las actividades industriales se restringirán al máximo limitándose la venta ambulante de cualquier clase de productos que solamente podrá efectuarse con la correspondiente autorización municipal expresa para cada caso concreto.

La instalación de cualquier clase de industrias comercios, restaurantes, ventas de bebidas o refrescos, helados, etc. requerirá autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

Los concesionarios serán responsables de los incumplimientos en que incurran.

f) Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos a tal efecto habilitados, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades, cualquiera que sea el tipo de permanencia.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

10. En las zonas verdes no se permitirá:

- a) Lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar aguas de las bocas de riego, salvo autorización señalizada.
- b) Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y jardines.
- c) Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria.
- d) Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc. y si se trata de elementos propios del parque o de instalaciones de concesionarios, se requerirá la preceptiva autorización del Ayuntamiento.

Art. 11. Entrada y circulación de vehículos.

La entrada y circulación de vehículos en los parques será regulada de forma específica y concreta para cada uno de ellos, mediante la correspondiente señalización que a tal efecto se instale en los mismos.

- a) Bicicletas. Las bicicletas podrán transitar por los parques, plazas o jardines públicos, en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señaladas al efecto, siempre que no causen molestias a los demás usuarios de dichas zonas.
- b) Circulación de vehículos de transporte.- Los vehículos de transporte no podrán circular por los parques cerrados al tráfico, salvo los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus proveedores debidamente autorizados, y los que transporten elementos, herramientas o personal de la Dirección de Parques y Jardines.
- c) Ciclomotores.- Queda expresamente prohibida la circulación de motos y ciclomotores en las zonas verdes, excepción hecha de los vehículos de minusválidos.

TÍTULO IV. DE LA RECOGIDA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Art. 12. Clasificación de residuos sólidos urbanos.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

1. A los efectos de la presente ordenanza, los residuos sólidos urbanos se clasifican en residuos domiciliarios y otros residuos.

2. Tienen la consideración de residuos domiciliarios aquellos que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen, son asimilables a los anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3 b) de la Ley de residuos.

A título ejemplificativo pueden citarse como tales:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.
- Restos de poda y jardinería, en pequeñas cantidades.
- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que pueden asimilarse a las basuras domiciliarias como restos de consumo de bienes, restaurantes y actividades similares, los producidos en los supermercados y establecimientos análogos y los residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares.
- Escorias y cenizas.

3. Se consideran otros residuos:

- Los residuos producidos en centros sanitarios o asimilables que presenten, por las características de su origen o naturaleza, riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

Los centros productores de estos residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados.

- Los residuos tóxicos, peligrosos o radiactivos, que se registrarán por su normativa específica, debiendo los particulares proceder a lo dispuesto en la misma sin que exista obligación municipal de recogida de los mismos.

Art. 13. Prestación del servicio.

1. El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo anterior y es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio.

2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

- a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.
- b) Devolución, sí procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios
- c) Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.
- d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de tratamiento y en las plantas de reciclado.

Art. 14. Obligaciones de los usuarios.

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico cerradas. Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, en los contenedores normalizados que el ayuntamiento destine a tal efecto, en el siguiente horario:

- Invierno: a partir de las 19:00 hasta las 21:00 horas.
- Verano: a partir de las 21:00 hasta las 23:00 horas

2. Por tanto:

- Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de un deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada;
- Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.
- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas y similares.
- Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados.
- No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

- Se autoriza el depósito de cartón y papel, siempre que esté debidamente empaquetado y con ligaduras suficientes para evitar su dispersión. Cuando se establezca la separación de residuos de origen, será obligatorio su depósito en los contenedores habilitados.

- Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, y en caso contrario, el Ayuntamiento podrá retirarlas a costa del infractor, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

Art. 15. Forma de presentación de los residuos.

1. La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

2. En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados por el ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

3. Los residuos domiciliarios habrán de ser depositados necesariamente dentro del horario que se fije.

Art. 16. Conservación y limpieza de los recipientes.

Las operaciones de conservación y limpieza que en su caso, exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los servicios de mantenimiento o concertados por el Ayuntamiento. No obstante, los vecinos residentes en el ámbito de recogida de uno o varios recipientes podrán coadyuvar con estos servicios en la limpieza de los mismos, sin que para esta actividad sea necesaria autorización municipal previa.

Art. 17. Conservación y limpieza del recinto.

En los centros públicos o privados, como centros comerciales, urbanizaciones cerradas, instalaciones industriales, la retirada de los residuos correrá a cargo del servicio municipal competente, pero



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

no el barrido y limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

Art. 18. Recogida.

1. La recogida de los residuos, en las zonas donde no existan recipientes normalizados, se efectuará por los operarios encargados de la misma, a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

2. En las zonas en que existan recipientes normalizados no desechables, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en el camión y los devolverá vacíos donde se encontraban, no correspondiéndole, por tanto, la manipulación de los residuos ni de los recipientes dentro de finca alguna de propiedad pública o privada.

Art. 19. Recipientes y vehículos colectores.

1. Los recipientes normalizados del servicio de recogida de residuos, estarán ubicados en la vía pública de modo que se facilite su utilización por los vecinos usuarios del mismo. En dichos recipientes solo se depositarán residuos en los días fijados para la recogida y dentro del horario establecido.

2. En las edificaciones con amplios patios de manzana, en que el portal o entrada del inmueble se abre a éstos, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector.

3. En las colonias o poblados con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Art. 20. Puntos limpios, vertederos y contenedores especiales.

1. El Ayuntamiento, fijará los puntos receptores especiales que estima necesarios (puntos limpio, vertederos controlados, contenedores especiales), a fin de que los vecinos depositen en ellos aquellos residuos que no puedan ser depositados en los recipientes destinados a la recogida ordinaria de residuos domiciliarios, como papel-cartón de grandes dimensiones, muebles y enseres viejos, electrodomésticos, vidrio, escombros de obras menores de albañilería, pilas, aceites industriales usados, etc...



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

2. Estos puntos de vertido estarán debidamente delimitados y/o señalizados y serán gestionados por los servicios municipales ó mancomunados de recogida de residuos, que se encargarán, asimismo, del control y vaciado de los contenedores.

3. Los vecinos deberán depositar en los diversos contenedores, sólo los residuos permitidos para cada tipo de ellos. Cuando dichos depósitos se encuentren llenos, no podrá depositarse residuos fuera de ellos, debiendo abstenerse de realizar vertidos hasta que los servicios municipales de recogida los hayan vaciado o sustituido.

Para realizar vertidos en el vertedero municipal será preciso contar con la previa autorización municipal.

Art. 21. Volúmenes extraordinarios.

Si una entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de tratamiento que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En caso de que dicha operación implique un aumento de costes del servicio para el Ayuntamiento, los mismos serán repercutidos sobre el correspondiente usuario.

Art. 22. Escorias y cenizas.

Las escorias y cenizas de los generadores de calor podrán ser retiradas por el Ayuntamiento a petición de los interesados, a los que se pasará el correspondiente cargo.

No se aceptará la recogida de escorias de edificios si las mismas no se depositan en recipientes homologados por el ayuntamiento y si éstas no se han enfriado previamente.

Art. 23. Programación.

Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida, de conformidad con lo establecido por los órganos de gestión del servicio, divulgándose, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 24. Casos de emergencia.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos. Los usuarios deberán guardar adecuadamente y no entregar los residuos hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

Art. 25. Vehículos abandonados.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Art. 26. Recogida selectiva.

Lo señalado en este título se entiende sin perjuicio de las medidas que adopte el Ayuntamiento para proceder a su recogida selectiva de residuos, en cumplimiento de lo indicado en la Ley de Residuos.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR.

Art. 27. Infracciones.

Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves y graves.

2. Se consideran infracciones leves:

La realización de cualquiera de las actividades prohibidas por la presente ordenanza o el incumplimiento de las disposiciones de la misma, cuando no constituya una infracción grave.

El incumplimiento activo o pasivo de los requerimientos que en orden a la aplicación de la presente ordenanza se efectúen, siempre que por su entidad no se derive un perjuicio grave.

3. Se consideran infracciones graves:

La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal.

Incumplir activa o pasivamente esta ordenanza, cuando por su entidad ello comporte riesgos evidentes para la seguridad o salubridad públicas o para la alteración de la convivencia ciudadana.

La reincidencia en la falta leve.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

A tales efectos, existe reincidencia cuando se comete una infracción del mismo tipo y calificación que la que motivó la sanción anterior en el plazo de los 365 días siguientes a la notificación de ésta, siempre que la resolución sancionadora hubiera adquirido firmeza.

Art. 28. Responsables.

A los efectos de esta ordenanza, son responsables de las infracciones cometidas quienes las realicen por actos propios o por los de aquellos de quienes se deba responder, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 29 Sanciones.

Las infracciones a esta ordenanza se sancionarán en la forma siguiente:

Infracciones leves, con multa de hasta 300 €

Infracciones graves, con multa de 300 a 600 €

Todo ello se entiende sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que se pueda incurrir, que se exigirán por la vía procedente, dándose traslado a la autoridad competente.

La imposición de una sanción no constituye obstáculo alguno para la exigencia, en su caso, de reposición del bien dañado, así como de una indemnización de daños y perjuicios.

Para la graduación de la cuantía de la multa se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

El perjuicio causado por la infracción cometida y, en especial, el riesgo para la salud pública.

La repetición continuada en la comisión de infracciones semejantes que no constituya reincidencia.

Art. 30. Procedimiento Sancionador.

El procedimiento sancionador se sustanciará conforme a lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición Final.



AYUNTAMIENTO DE HERENCIA

(CIUDAD REAL)

LOPE DE VEGA,31 COD. POSTAL 13640 TELFS. 926 - 57 13 57 - 57 10 02 - FAX: 57 10 19 E-MAIL:aytherencia@adv.es

1ª. Lo dispuesto en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la normativa reguladora de los residuos y de las previsiones contenidas al respecto en el vigente Código Penal.

2ª. La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se lleve a cabo la completa publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia” .

Nota – Publicación en el BOP 15-12-00